



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2359
Exp. 4650

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIV al artículo 7 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con número CD-LXIV-III-1P-196, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mónica Bautista Rodríguez", written over a horizontal line.

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y LOS ARTÍCULOS 64 TER Y 64 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único.- Se adicionan una fracción XIV al artículo 7 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia, en los que México sea parte; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.

...

Artículo 64 Ter. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Para efectos de este artículo se entenderá por hostigamiento sexual y acoso sexual, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 64 Quáter. Tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

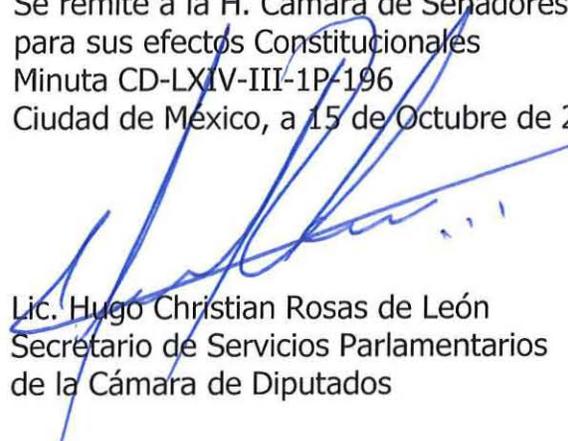
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-1P-196
Ciudad de México, a 15 de Octubre de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

Imv*